

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

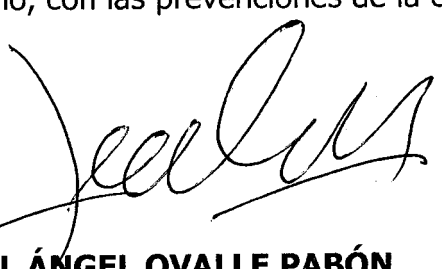
PROCESO -10-2016 – 0328

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 12 del mes de Julio, del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8:00 A.M., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., = 1 ABR. 2022

PROCESO -012-2017- 01104-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 68 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 MAR 2022
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -20 -2007 – 00625-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 311 vuelto del C-1, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 14 del mes de Julio, del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 Am y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -015-2018- 00523-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 66 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.  1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO-026-2015- 00758-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 34 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

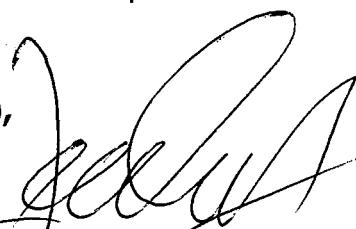
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -031-2016- 00984-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 87 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -48-2007 - 050

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada en el escrito anterior y el informe secretarial emitida por la oficina de apoyo visto a folio 117 del C-1, y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -057-2019- 00651-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes las consignaciones *presentadas* por el secuestre C & S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, a través de su representante legal, para los fines pertinentes (fls. 164-165).

Ahora bien, teniendo en cuenta con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 139 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -57- 2019- 0729

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

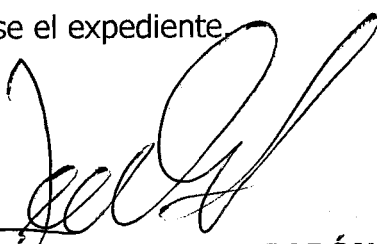
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -39-2017 – 01400

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -37- 2017- 00728

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación. Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

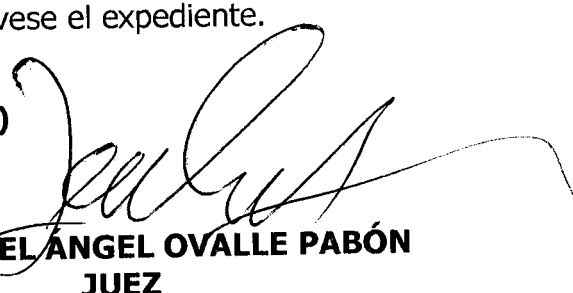
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	1 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -005-2017- 01486-00

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada en proveído de fecha 16 de enero de 2018 (fl.95 C-1), por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **JOHANA MARCELA PORRAS PEÑALOSA**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1987429**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele al apoderado actor copia de los folios 156 y 157, conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -061-2015- 00934-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO-075-2017- 01416 -00

Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario (Demanda Acumulada)
Demandante: Diego Fernando Gómez Giraldo
Demandado: Miguel Eduardo Villareal Torres

Encontrándose, el presente proceso para continuar con el trámite, se advierte que el conocimiento de la demanda acumulada presentada por el acreedor hipotecario dentro del presente asunto, debe asumirlo el Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto), por las siguientes razones:

Es preciso recordar que las reglas generales de competencia por el factor cuantía determinan que los procesos son de mayor, menor y mínima, siendo de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv), inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso; por su parte el artículo 26 ibídem, indica que la cuantía se determinará *"...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda [acumulada], sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."*. (resaltado y contenido del corchete fuera del texto original).

Así mismo el inciso 2 del artículo 27 ejusdem expresa que la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse *"solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demanda"*. (resalta el Despacho).

También ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que, *una vez se aprehende el conocimiento de un determinado asunto, no puede el juez de oficio variarla o modificarla por factores distintos al de la cuantía*. (Auto AC318-2019. M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Ref. 2019-00203-00)

Bajo el precepto del artículo 462 del Código General del proceso, el señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, actuando en causa propia, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, pretendiendo el pago de \$347'256.730,95 (fl.24-26 C-2), contenido en el pagaré No. 64739-8, más los intereses moratorios desde el 07 de mayo de 2013.

Tras sumar la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda acumulada (15 de diciembre de 2020¹) como lo imponen los artículos 26 y 27 del C.G.P, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso (que estipula que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los "*procesos contenciosos de mayor cuantía*"), se concluye entonces, que es al Juez Civil del Circuito a quien corresponde seguir conociendo del asunto de conformidad con la competencia funcional allí estipulada. Téngase en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda acumulada la mayor cuantía correspondía a procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan 150 salarios mínimos, límite que en este caso se superó, y que para el 2020 era de \$131.670.450 m/cte.

Hay que anotar, como ya se dijo, que el principio de *perpetuatio jurisdictionis* por virtud del cual, una vez el funcionario asume competencia debe seguir conociendo, tiene excepción, justamente en este caso, en que la cuantía del proceso crece por la acumulación de demandas (ver art. 27 del C.G.P, y auto AC318-2019, ya citado). De todas formas, para este caso no solo estamos tratando de una competencia por factor objetivo (en razón de la cuantía), sino también, por factor funcional en razón de la jerarquía del juez que debe conocer el proceso (municipal o circuito) dadas las funciones asignadas legalmente a cada uno de ellos, para conocer del pleito en determinada instancia² (nums. 1º de los arts. 18 y 20 del C.G.P).

Ciertamente en este caso varía la jerarquía del funcionario que habrá de conocer el proceso por el aumento de cuantía, así que se trata del factor funcional, el cual es improrrogable.

En resumidas cuentas, al tratarse de un proceso de mayor cuantía tras la acumulación de demandas, y en aplicación del artículo 27 del C.G.P, será competente el Juez Civil del Circuito (reparto). Se remitirá a dicho funcionario el asunto, precisando que lo actuado conserva validez conforme al artículo recién citado.

Por lo que sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

¹ Salario mínimo 2020, \$877.803,00

² "En suma, cuando la ley dispone que un funcionario judicial debe conocer de un proceso en determinada oportunidad, en primera instancia, ora en segunda, bien en única instancia, ya en el trámite propio de la casación (que algunos señalan es una tercera instancia), está asignando la competencia en virtud del factor funcional y es por eso que todo artículo que señala competencia, acude al mismo; así, por ejemplo, cuando el artículo 16 del CPC dice que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de determinados asuntos está utilizando este factor, al igual de como lo hacen el 14 y el 15 al referirse a la competencia de los jueces civiles municipales en única y en primera instancia" – resaltado del juzgado- (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, Tomo I, parte general, Bogotá, Dupré Editores, 2009, p. 227), recursos extraordinarios de casación y revisión" (Sentencia T-308 de 2014. Corte Constitucional).

"El Factor Funcional consulta la competencia en atención a las específicas funciones de los jueces en las instancias, mediante la descripción de grados de juzgamiento, en la que actúan funcionarios diferentes, pero relacionados entre sí, de manera jerárquicamente organizada, por estar adscritos a una misma circunscripción judicial" –resaltado del juzgado- (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Auto del 12 de febrero de 2020. AC399-2020. M.P. Luis Alonso Rico Puerta).

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto), de conformidad con el artículo 27 del C.G.P.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Civiles del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>1 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>09</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

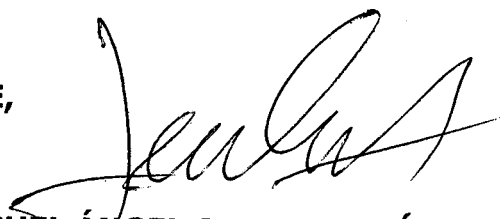
Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -48-2010 – 01350-00

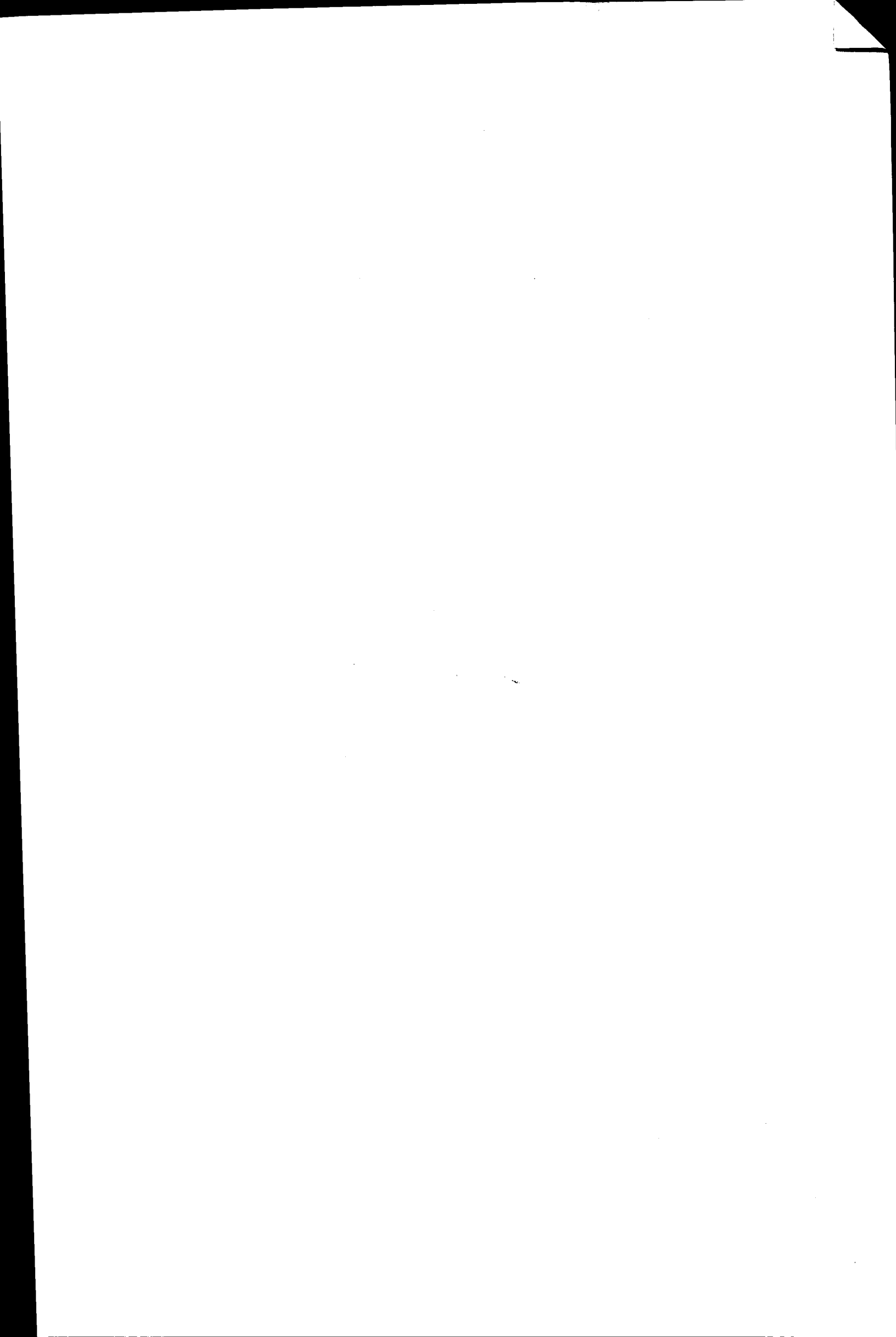
Atendiendo lo solicitado por la parte demandante cesionaria en su escrito anterior, cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso el Despacho, se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada **MIRIAM GOMEZ GUTIERREZ**.

De otra parte, se le informa a la memorialista que debe actuar a través de apoderado judicial por ser este un proceso de menor cuantía de conformidad con el art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	1 ABR 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -005-2003- 19614-00

Frente a la solicitud obrante a folio 614 del presente cuaderno y de una revisión al proveído de fecha 24 de octubre de 2018 (fl.575), mediante la cual sé que aprobó la diligencia de remate realizada el 21 de abril de 2017 se evidencia que, se omitió lo consagrado en el numeral 1 del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo cual, este Despacho **ORDENA** la cancelación de los gravámenes que afecten al bien inmueble rematado e identificado con folio de matrícula **No. 50S-40253968**.

De igual forma, elabórese nuevamente el oficio ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 24 de octubre de 2018 (fl.575), indicando que se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien con folio de matrícula **No. 50S-40253968**, el cual tiene identificado sus cavidades y linderos en la Escritura Publica No.14.336 de fecha 29 de diciembre de 1998 de la Notaria 29 de Bogotá.

Líbrese los oficios aquí ordenados a quien corresponda haciéndole saber las decisiones que aquí se adoptan. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO-0036-2012- 01004-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 473 del cuaderno 1, así como las órdenes de pago que militan a folios 474 a 479 del mismo paginario, se le pone de presente a la parte demandante que con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -0036-2012- 01004-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 481 a 485 del cuaderno 1 presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se requiere al mismo para que la presente nuevamente teniendo en cuenta que el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso y el informe de títulos obrante a folios 473 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -0036-2012- 01004-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 520 reverso y 521 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **BANCOLOMBIA S.A.**, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.-Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte, se requiere a la parte actora cesionaria para que informe si la apoderada judicial del cedente continúa como apoderada de la actual ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 ABR 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -062-2005- 01479-00

Del oficio allegado por el Juzgado 32 Civil de Familia de Bogotá (fl. 415, C-1), este despacho judicial no tiene en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior el cual fue solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, y que obra dentro del proceso **No. 2009-01775** iniciado por **CONDominio EDIFICIO FEDERACION** contra **JANETH MORA RAMIREZ** (fl. 164, C-2) y que cursa actualmente en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por la Oficina de Ejecución, **oficiése** informando lo anterior para que obre dentro del proceso **No. 032-2021-00531**, iniciado por SANTIAGO NICOLAS VARGAS MORA contra JANETH MORA RAMIREZ, el cual cursa actualmente en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá.

Por otro lado, y del avalúo del bien inmueble aportado por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 421-422 C-1), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -35-2012 – 0132

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora para la diligencia de entrega, para tal efecto, se ordena comisionar a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



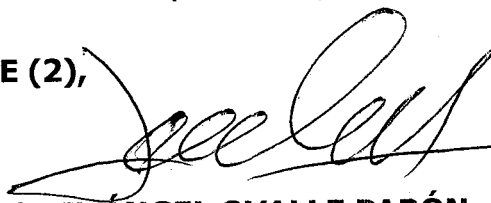
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -048-2012- 00261-00

Frente a la solicitud obrante a folios 225 y 226 del cuaderno 2 presentada por la apoderada del incidentante, se le informa que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 23 de febrero de 2021 (fl.204 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -048-2012- 00261-00

Revisado el emplazamiento realizado por la oficina de ejecución civil municipal (fl.216-224 C-2) se evidencia que el mismo no se realizó conforme a la realidad procesal toda vez que, se indicó que la señora Yolanda Gómez Cerón era apoderada de la parte accionante, siendo esta la abogada del incidentante Luis Alberto Benavides. Igualmente, se omitió indicar los datos del auto que ordena dicha citación, es decir, el proveído de fecha 27 de febrero de 2017 (fl.117 C2).

Por lo anterior, la **oficina de ejecución civil municipal** deberá repetir el emplazamiento ordenado mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2017 (fl.117 C-2) teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	1 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



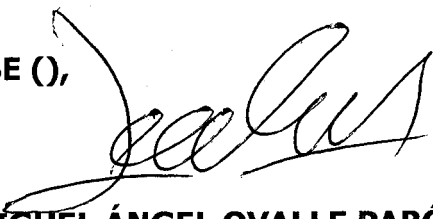
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -052-1999- 01071-00

Frente a la documentación que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá ya realizó la conversión de los depósitos judiciales, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 de septiembre de 2019 [fl.341, C-1], esto es, la entrega de dineros a favor de la parte actora o su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 1 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -33- 2015- 01418

No se tiene en cuenta el escrito anterior, toda vez que quien lo presenta no es parte, ni es el apoderado dentro del proceso.

Tenga en cuenta que el incidente de desembargo ya se encuentra fallado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR 2022

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

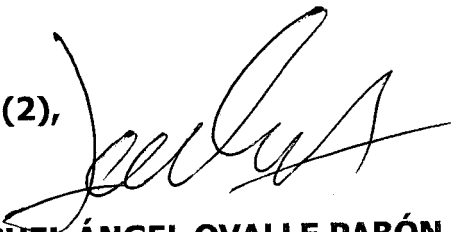
Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -031-2018- 01066-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$68'143.229.45**. [fls. 65-66 C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 19 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



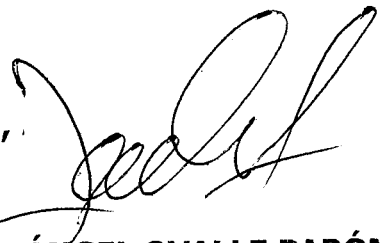
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -031-2018- 01066-00

Frente a la solicitud obrante a folios 64 a 66 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la **DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** para que indique en virtud de que contratos o convenios realizó los descuentos relacionados en la certificación expedida el 23 de septiembre de 2021 a la demandada **FUNDACION ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS**. Anéxese copia del folio 2, 4 y 67 precedente y tramítese el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -005-2010- 01028-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado Carlos Enrique Morales, obrante a folios 94 y 172 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, *"[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."*

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada (fl.94 y 172 C-1), el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas en el artículo 461 del C.G.P.

No obstante se le pone de presente que, a la fecha no se ha realizado la entrega de la totalidad de las liquidaciones aprobadas a la parte demandante y que el oficio

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

No.O-1121-4578 de fecha 02 de noviembre de 2021 corresponde a la ampliación de la medida cautelar decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -005-2010- 01028-00

En atención a la solicitud que antecede y lo manifestado por la parte demandante a folio 92 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 05 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

31 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -041-2015- 00902-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por la auxiliar de la justicia en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad del demandado, para los fines pertinentes (fl.278, C-1).

Con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, se hace necesario relevar del cargo de secuestre a la señora **LIGIA BARRERO PRADA** y, en su lugar se designa a **JOSE LUIS DELGADO ARENAS**, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia y cuyos datos e identificación aparecen a folio 281 precedente.

El nuevo auxiliar de la justicia deberá adelantar las gestiones correspondientes en torno a que LIGIA BARRERO PRADA., le haga entrega de la gestión que le fuera encomendada. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 ibídem.
Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 APR 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -041-2015- 00902-00

Frente a la solicitud de aclaración vista en el numeral 1 del folio 269 precedente, estando dentro del término de ejecutoria del proveído adiado 05 de octubre del 2021, en los términos del artículo 285 *ibídem*, se aclara el inciso 4 en el sentido de indicar que, los señores **NICOLÁS GACHARNA ALONSO** y **RUTH JANETH PERALTA BELTRÁN** fueron reconocidos como actuales cesionarios de la parte demandante (fl.188 C.1) y no como quedo allí consignado.

Sobre los demás puntos, la apoderada de la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en el auto anteriormente citado.

Por ultimo, por el área correspondiente de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** y conforme lo establece el artículo 115 del Código General del Proceso, elabórese la certificación del estado actual del proceso, requerida por la apoderada de la parte demandada y expídanse copia autentica de la última liquidación del crédito, previo pago de las expensas necesarias a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -026-2018- 01042-00

Frente al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20269630 presentado por la apoderada actora (fl.119-134 C-2), no se le da trámite toda vez que, dicho inmueble no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -026-2018- 01042-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada parte demandante – subrogatario y visible a folio 142-144 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidó un capital desde el 13 de marzo de 2018, fecha anterior al momento en que se realizó la subrogación (fl.96 C-1).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$32'663.580,75**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el escrito que milita a folios 145 a 151 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 16/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/03/2019	31/03/2019	19	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 20.005.404,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.715,33	\$ 265.715,33	\$ 0,00	\$ 20.271.119,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.594,01	\$ 684.309,35	\$ 0,00	\$ 20.689.713,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.942,58	\$ 1.117.251,93	\$ 0,00	\$ 21.122.655,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.211,25	\$ 1.535.463,18	\$ 0,00	\$ 21.540.867,18
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.756,02	\$ 1.967.219,20	\$ 0,00	\$ 21.972.623,20
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.547,15	\$ 2.399.766,34	\$ 0,00	\$ 22.405.170,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.594,01	\$ 2.818.360,36	\$ 0,00	\$ 22.823.764,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.191,38	\$ 3.246.551,73	\$ 0,00	\$ 23.251.955,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.035,27	\$ 3.659.587,00	\$ 0,00	\$ 23.664.991,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.420,60	\$ 4.084.007,60	\$ 0,00	\$ 24.089.411,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.636,78	\$ 4.505.644,38	\$ 0,00	\$ 24.511.048,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.824,14	\$ 4.905.468,52	\$ 0,00	\$ 24.910.872,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.215,14	\$ 5.330.683,66	\$ 0,00	\$ 25.336.087,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.494,18	\$ 5.737.177,84	\$ 0,00	\$ 25.742.581,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.055,16	\$ 6.147.233,00	\$ 0,00	\$ 26.152.637,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.469,72	\$ 6.542.702,72	\$ 0,00	\$ 26.548.106,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.652,04	\$ 6.951.354,76	\$ 0,00	\$ 26.956.758,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.057,61	\$ 7.363.412,38	\$ 0,00	\$ 27.368.816,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.927,06	\$ 7.763.339,43	\$ 0,00	\$ 27.768.743,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.050,35	\$ 8.171.389,79	\$ 0,00	\$ 28.176.793,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.027,10	\$ 8.561.416,88	\$ 0,00	\$ 28.566.820,88
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.365,57	\$ 8.956.782,45	\$ 0,00	\$ 28.962.186,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.533,86	\$ 9.349.316,31	\$ 0,00	\$ 29.354.720,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.564,00	\$ 9.707.880,32	\$ 0,00	\$ 29.713.284,32
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.354,79	\$ 10.102.235,10	\$ 0,00	\$ 30.107.639,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.675,57	\$ 10.481.910,67	\$ 0,00	\$ 30.487.314,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.508,33	\$ 10.872.419,00	\$ 0,00	\$ 30.877.823,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.715,14	\$ 11.250.134,15	\$ 0,00	\$ 31.255.538,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.697,45	\$ 11.639.831,60	\$ 0,00	\$ 31.645.235,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.913,63	\$ 12.030.745,23	\$ 0,00	\$ 32.036.149,23
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.322,78	\$ 12.408.068,01	\$ 0,00	\$ 32.413.472,01
01/10/2021	20/10/2021	20	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.005.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.108,74	\$ 12.658.176,75	\$ 0,00	\$ 32.663.580,75

Capital	\$ 20.005.404,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.005.404,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 12.658.176,75
Total a pagar	\$ 32.663.580,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 32.663.580,75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



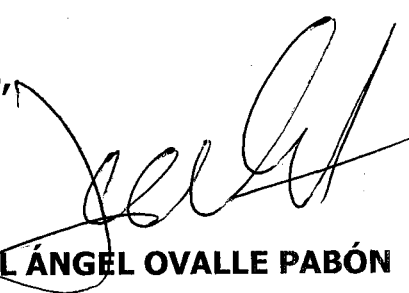
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -035-2008- 01391-00

Visto el escrito militante a folio 45 vuelto del cuaderno 2, se le indica a la apoderada de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -035-2008- 01391-00

Previo a resolver sobre la fecha de remate solicitada a folio (fl.153 C-1), del bien inmueble con **F.M.I. No. 50S-40310926** de propiedad de la demandada, se requiere a la parte actora para que presente el avalúo actualizado al año 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -62- 2003 – 00551

Incorpórese a los autos y en conocimiento de las partes los folios 405 a 408 del expediente, dando cumplimiento a la citación del acreedor hipotecario solicitado en auto anterior.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado del avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-787037 visto a folio 409 del C-1 por el término de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
31 ABR. 2022	1 ABR. 2022
Bogotá D.C.	
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

31 MAR 2022

11001400-47-2017-01089

Como los documentos que anteceden allegados por la oficina de ejecución, acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que tratan los artículos 463 y 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la demanda acumulada que presentara el **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO**, en auto del 11 de febrero de 2019, (fl.10 C-3), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **OLGA LUCIA ROZO DIAZ**.

Posteriormente, la oficina de ejecución allegó las publicaciones de que trata el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., esto es, de la citación de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra del deudor, los cuales fueron debidamente incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibídem*, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que el ejecutado se notificó por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

Tercero. Condenar en costas al ejecutado. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C. G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$700.000.00

Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>1 ABR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -010-2019- 00306-00

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior solicitud de nulidad con fundamento en el inciso final del artículo 135 del Código General del proceso, ya que quien la presenta carece de legitimación para proponerla.

Obsérvese que, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.15 C-2), corregido mediante proveído de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl.44 C-2) se ordenó la citación del acreedor prendario del vehículo de placas EDW-963, es decir, al **BANCO FINANADINA S.A.** No obstante, no se evidencia que se haya realizado la correspondiente notificación, ni obra auto que haya tenido por notificado al acreedor prendario, por lo cual, no se satisfacen los requisitos consagrados en el numeral 8 del artículo 133.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

1 ABR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 49 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -047-2019- 00226-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada parte demandante y visible a folio 42 reverso del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$125'936.966,97**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Q),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	1 ABR 2022
Por anotación en estado N° 49 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -047-2019- 00226-00

Frente a la solicitud obrante a folio 34 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** actualícense los oficios ordenados mediante proveído 05 de marzo de 2019 (fl.2 C-2) y tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y visto el escrito que antecede de cuaderno cautelar y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado **PEDRO ANTONIO FUENTES CALDERON**, que se encuentren ubicados en la Carrera 94 No.152-58 Torre 4 Apartamento 102 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$189'000.000,00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes señalados en líneas atrás, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>1</u> ABR. 2022
Por anotación en estado N° <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Total Interes Mora	\$ 53.405.099,97
Total a pagar	\$ 125.936.966,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 125.936.966,97



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 16/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/10/2018	31/10/2018	28	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 72.531.867,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.436.520,55	\$ 1.436.520,55	\$ 0,00	\$ 73.968.387,55
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.529.443,04	\$ 2.965.963,59	\$ 0,00	\$ 75.497.830,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.573.981,55	\$ 4.539.945,14	\$ 0,00	\$ 77.071.812,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.556.767,53	\$ 6.096.712,67	\$ 0,00	\$ 78.628.579,67
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.441.035,26	\$ 7.537.747,93	\$ 0,00	\$ 80.069.614,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.571.832,42	\$ 9.109.580,35	\$ 0,00	\$ 81.641.447,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.517.660,20	\$ 10.627.240,55	\$ 0,00	\$ 83.159.107,55
01/05/2019	31/05/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.569.682,54	\$ 12.196.923,09	\$ 0,00	\$ 84.728.790,09
01/06/2019	30/06/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.516.272,45	\$ 13.713.195,54	\$ 0,00	\$ 86.245.062,54
01/07/2019	31/07/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.565.380,53	\$ 15.278.576,07	\$ 0,00	\$ 87.810.443,07
01/08/2019	30/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.568.248,87	\$ 16.846.824,94	\$ 0,00	\$ 89.378.691,94
01/09/2019	31/09/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.517.660,20	\$ 18.364.485,14	\$ 0,00	\$ 90.896.352,14
01/10/2019	30/10/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.552.456,52	\$ 19.916.941,66	\$ 0,00	\$ 92.448.808,66
01/11/2019	31/11/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.497.506,33	\$ 21.414.447,99	\$ 0,00	\$ 93.946.314,99
01/12/2019	29/12/2019	29	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.538.785,13	\$ 22.953.233,13	\$ 0,00	\$ 95.485.100,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.528.692,09	\$ 24.481.925,22	\$ 0,00	\$ 97.013.792,22
01/02/2020	30/02/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.449.607,89	\$ 25.931.533,11	\$ 0,00	\$ 98.463.400,11
01/03/2020	31/03/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.541.665,83	\$ 27.473.198,94	\$ 0,00	\$ 100.005.065,94
01/04/2020	30/04/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.473.790,87	\$ 28.946.989,81	\$ 0,00	\$ 101.478.856,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.486.701,61	\$ 30.433.691,43	\$ 0,00	\$ 102.965.558,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.433.820,44	\$ 31.867.511,86	\$ 0,00	\$ 104.399.378,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.481.614,45	\$ 33.349.126,32	\$ 0,00	\$ 105.880.993,32
01/08/2020	30/08/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.493.961,73	\$ 34.843.088,05	\$ 0,00	\$ 107.374.955,05
01/09/2020	31/09/2020	31	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.449.981,01	\$ 36.293.069,06	\$ 0,00	\$ 108.824.936,06
01/10/2020	30/10/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.479.432,96	\$ 37.772.502,02	\$ 0,00	\$ 110.304.369,02
01/11/2020	31/11/2020	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.414.087,58	\$ 39.186.589,60	\$ 0,00	\$ 111.718.456,60
01/12/2020	28/12/2020	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.433.442,82	\$ 40.620.032,43	\$ 0,00	\$ 113.151.899,43
01/01/2021	31/01/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.423.176,16	\$ 42.043.208,59	\$ 0,00	\$ 114.575.075,59
01/02/2021	30/02/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.300.014,57	\$ 43.343.223,15	\$ 0,00	\$ 115.875.090,15
01/03/2021	31/03/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.429.778,12	\$ 44.773.001,27	\$ 0,00	\$ 117.304.868,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.376.556,94	\$ 46.149.558,21	\$ 0,00	\$ 118.681.425,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.415.832,37	\$ 47.565.390,58	\$ 0,00	\$ 120.097.257,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.369.449,20	\$ 48.934.839,79	\$ 0,00	\$ 121.466.706,79
01/07/2021	31/07/2021	31	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.412.892,41	\$ 50.347.732,20	\$ 0,00	\$ 122.879.599,20
		6	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.417.301,83	\$ 51.765.034,02	\$ 0,00	\$ 124.296.901,02
							\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.368.026,64	\$ 53.133.060,67	\$ 0,00	\$ 125.664.927,67
							\$ 0,00	\$ 72.531.867,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.039,30	\$ 53.405.099,97	\$ 0,00	\$ 125.936.966,97

\$ 72.531.867,00
\$ 0,00
\$ 72.531.867,00
\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -006-2009- 01625-00

Frente a la documentación obrante a folio 55 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la Fiscalía General de la Nación indicándoles que, mediante oficio No.70037 de fecha 28 de noviembre de 2019, radicado en sus dependencias bajo el No.20211190023682, se le estaba poniendo en conocimiento la conducta de renuencia a la orden impartida al Auxiliar de la Justicia – Secuestre allí identificado, mas no va dirigido a ningún empleado que se encuentre en la planta de dicha entidad. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 ABR 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -006-2009- 01625-00

Visto el escrito que antecede de cuaderno cautelar y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado **ROBERTO MIRANDA MONTOYA**, que se encuentren ubicados en la Carrera 11D # 118A- 24 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$3'500.000,00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes señalados en líneas atrás, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 ABR 2022
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -006-2009- 01625-00

Frente a la solicitud obrante a folio 52 del cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que la **"prueba por informe"** no es procedente, por cuanto ya precluyó la etapa probatoria del presente proceso. No obstante, y previo a oficiar a la Superintendencia Financiera, se le requiere para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación respecto del **"ALZAMIENTO DE BIENES"** del demandado, se niega por ser ajena al proceso que aquí nos concierne.

Ahora bien, no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 de MAR 2012

PROCESO -061-2009- 01360-00

Frente a la solicitud obrante a folio 40 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la **OFICINA DE GESTION DE BIENES Y RAICES-GESTION PREDIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** para que informen cual fue el trámite dado al oficio No.12-1439 de fecha 07 de junio de 2012 y si se realizó la consignación manifestada en el oficio No. S-2012-555607 de fecha 01 de octubre de 2012. Anéxese copia de los folios 18, 26 y 27 del cuaderno 2.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -061-2009- 01360-00

Frente a la solicitud obrante a folio 40 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la **OFICINA DE GESTION DE BIENES Y RAICES- GESTION PREDIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** para que informen cual fue el trámite dado al oficio No.12-1439 de fecha 07 de junio de 2012 y si se realizó la consignación manifestada en el oficio No. S-2012-555607 de fecha 01 de octubre de 2012. Anéxese copia de los folios 18, 26 y 27 del cuaderno 2.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 ABR 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 MAR 2022

31 MAR 2022

PROCESO -58-2019 – 01414-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 ABR 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -19-2016 – 00969

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora en su escrito, tenga en cuenta que dicho pedimento fue resuelto en auto del 23 de febrero de 2021 visto a folio 45 del C-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -19-2016 – 0969

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales solicitada la memorialista estese a lo informado a folios 66 vuelto y 67 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

13 1 MAR 2022

PROCESO -029-2015- 00711-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que milita a folio 99 del cuaderno 1, al informe de títulos obrante a folio 97 y con base en las consignaciones vistas a folios 31,32,33,37,38,39 y 40 del cuaderno 2, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar la asociación de depósitos judiciales allí señaladas al proceso de la referencia; una vez efectuado lo anterior, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del proveído de fecha 16 de marzo de 2021 [fl. 85, C-1], por el cual se dispuso la entrega de dineros a la actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

31 MAR 2022

PROCESO -004-2018- 00185-00

Frente a la solicitud obrante a folio 48 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso

Por otro lado, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele al apoderado de la parte actora copia de la providencia adiada 20 de febrero de 2020 (fl.45 C-1), conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

PROCESO -004-2018- 00185-00

Frente a la solicitud obrante a folio 14 del cuaderno 2, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos – zona norte para que indique cual fue el tramite dado al oficio No.897 de fecha 08 de mayo de 2018 respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20272374 y No.50N-20272107. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 ABR 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg